

# Re-categorizaciones y nuevos conceptos en contextos interculturales: excesos del conflicto y ampliaciones de realidad

Malena Pell Richards, Kaia Santisteban<sup>1y2</sup> y Marcela Tomás<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Universidad Nacional de Río Negro, IIDYPCA, <sup>2</sup> CONICET

## Resumen:

De los debates y primeras investigaciones en el marco del P-UE surge nuestro interés por considerar el análisis de categorías y nociones que usualmente no trascienden, pero que actualmente se desplazan a ámbitos de lo público en contestación con presencias estatales. Buscamos recuperar esas re-acentuaciones, prácticas y acciones que introducen nuevos marcos epistémicos para redefinir los acostumbrados. Lo haremos considerando como el Lofche Buenuleo va enmarcando su lucha por el territorio en el marco de su acusación por delito de usurpación a sus propias tierras, desde las categorías nativas: *lhawenh* y *gütksamkan*, junto con otros sentidos de la comunidad.

Palabras claves: Interculturalidad-categorías nativas- territorio

## 1.A modo de presentación: actores y escenarios etnográficos

Es el objetivo de esta ponencia trabajar sobre re-categorizaciones, disputas y ampliación de sentidos que se vinculan, por un lado, con las luchas territoriales, y por el otro, con los contextos interculturales más amplios donde esta contestación se lleva a cabo. Para ello tomaremos en cuenta algunas categorías nativas —como *lhawenh* o *gütksamkan*— cuyos usos y sentidos locales —operan como pistas de contextualización acerca de cómo la Lof Buenuleo va reorientando y enmarcando sus luchas por el territorio. Esta comunidad mapuche, ubicada en cercanías a la ciudad de San Carlos de Bariloche, recuperó la posesión de 92 hectáreas que, desde el año 2000, diferentes privados, haciendo uso de ciertos mecanismos burocráticos y legales, habían usurpado. Entendemos que este proceso nos invita a repensar, en clave intercultural, las formas en que lxs funcionarios judiciales del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Río Negro definieron territorio y comunidad. Al respecto, nos preguntamos cuáles son los presupuestos que entran en juego cuando este Ministerio cita en sus alegatos el Derecho Constitucional, los tratados internacionales ratificados en el país o la normativa intercultural que rige al municipio de S. C. de Bariloche, pero justifica su no aplicación en el caso de la comunidad mapuche Buenuleo.

El corpus de este análisis consiste en descripciones etnográficas de las acciones realizadas por la comunidad Buenuleo durante el desarrollo del conflicto territorial (aún vigente); transcripciones de las audiencias públicas llevadas a cabo en el marco de la causa por delito de usurpación que recae sobre algunxs integrantes de este Lof —abiertas en el Juzgado Provincial entre el 16 de septiembre y el 12 de noviembre de 2019—; y relatos extraídos de entrevistas personales realizadas a lxs miembrxs de esta comunidad durante estos últimos meses del 2019.

En el análisis del corpus, nos centraremos en el accionar de lxs siguientes actores: por un lado, la figura del Fiscal Jefe del Ministerio Público Fiscal. Al conformar el Fiscal parte de la querrela es también el encargado de especificar los cargos que pesan sobre algunos miembrxs de la comunidad Buenuleo y otrxs integrantes del Pueblo Mapuche

que han acompañado la recuperación –y que este redefine como un delito de usurpación-. En este grupo también consideramos al resto de las personas que integran la querrela, quienes se consideran propietarios de esas 92 hectáreas del territorio. Por el otro, a la comunidad mapuche Buenuleo e integrantes de otras comunidades y organizaciones mapuche, quienes --acompañando este reclamo-- fueron acusadxs de delinquir.

## **2.Las audiencias: Una parte de la dinámica intercultural**

Comenzaremos centrándonos en el discurso del Ministerio Público Fiscal expuesto en las distintas audiencias. En primer lugar, el lenguaje contencioso utilizado en esos discursos se caracteriza por negar o banalizar las prácticas de diferenciación basadas en lugar (Escobar, 2005). La interpretación de la fiscalía sobre el proceso de vuelta en posesión territorial emprendido por lxs Buenuleo se basa en una visión cultural monolítica que, siendo particular, se presenta como natural y universal. Esta interpretación, investida de poder en el escenario jurídico de Bariloche, no solo distribuye los hechos entre manifestaciones de “cultura auténtica” y “política oportunista”, sino que, además, impone sus normas sobre cómo “son” y “deben ser” los hechos. En relación a esto exponemos el siguiente fragmento de la presentación del jefe de la Fiscalía:

*“Previo a la especificación del hecho, modo, tiempo y lugar me gustaría de algún modo ahondar en relación a una de las marcas más significativas del conflicto que nos trae aquí. Me refiero, concretamente, a la existencia de la problemática del multiculturalismo, que cruza al derecho, que cruza a la sociedad, y que de alguna manera hace al núcleo mismo de este conflicto” (Fiscal Jefe, 2019)*

Luego procede a explicar qué implica hablar de multiculturalismo definiéndolo como: “La convergencia de distintas culturas y la concurrencia de diversos elementos: espirituales, comunitarios, vinculados al ámbito de la moral, vinculados al ámbito de la religión, al derecho a las relaciones sociales y todo ello vinculado por una lengua” (Fiscal Jefe, 2019). De este modo, recorta y define las “marcas de la multiculturalidad” que deben ser tenidas en cuenta para entender el conflicto. En términos de Michel De Certeau (2000), entendemos que la presentación del funcionario es “estratégica”, en tanto implica un cálculo y una manipulación de las relaciones de fuerza. Estas operaciones consisten en construirse como un sujeto de voluntad y de poder aislable; en postular su propio lugar (visión de mundo) como el más apropiado para administrar las relaciones, y para construir la oposición como una exterioridad. Profundizaremos un poco más en las características que permiten entender el *modus operandi* de la fiscalía en términos de estrategia.

En su preámbulo de presentación, el fiscal remite a su trayectoria profesional como especialista en Derechos Humanos y se posiciona dando cuenta de un capital simbólico, para lo cual hace uso del juego del lenguaje jurídico. Para construir autoridad delimita y describe las marcas que definen la multiculturalidad en este conflicto (citadas arriba), para luego preguntarse si estas están presentes en el conflicto en curso. Para desarrollar este argumento evaluativo, el fiscal trae a la audiencia las declaraciones que la comunidad había expresado unos días atrás acerca de dos instituciones mapuche -- el *rewé* y el *txawün*--, las que redefine apropiándose del efecto de certeza y autoridad

de las citas antropológicas. De este modo, se evidencian los sentidos estratégicos detrás de su presentación: delimitar los diacríticos culturales (Barth 1976) legítimos de un “ser mapuche”, fijar un sentido específico e indiscutible de “delito” y distribuir las prácticas de la comunidad Buenuleo entre simples “delitos” o “delitos culturalmente motivados”. Estos últimos son definidos por el fiscal del siguiente modo:

*“son aquellos referidos a determinados comportamientos que, si bien en principio, contradicen la norma penal, se explican en razón de la cultura a la que pertenece el infractor<sup>1</sup>. Se trata de supuestos dónde pudiendo conocer la prohibición de la norma, el sujeto no la puede comprender por haber internalizado un conjunto de valores diferentes, los que incluso pueden ser refutados como incompatibles con los compartidos con la cultura dominante” (Fiscal Jefe, 2019)*

Es decir, antes de cualquier resolución, la fiscalía convierte el reclamo territorial en un delito, circunscribiendo así los márgenes de la contienda. A partir de allí, retoma una aparente mirada inclusiva al considerar marcos jurídicos que tratan de gestionar la diversidad, para concluir que no son aplicables a este caso. Por último, y refiriendo a este panorama “del derecho invocado”, cierra su presentación siendo enfático en que los derechos “no se toman por asalto”, aludiendo al pacto de convivencia democrático que lo habilita a definir las acciones llevadas a cabo por la Lof como violentas. Detalla el Fiscal: “rechazaron [integrantes del Lof Buenuleo] cualquier vía de gestión pacífica<sup>2</sup> del conflicto, y advirtieron, textual y expresamente que no abandonarían el lugar” (Fiscal Jefe, 2019). A su vez, afirma que no hay adecuación legal a los derechos indígenas ganados en tanto dice que la comunidad ni posee ni tiene la propiedad comunitaria de la tierra y que, al no ocupar la tierra tradicionalmente (como sí reconoce que lo hace el supuesto propietario desde hace no más de 5 años), no aplica la Ley 26.160<sup>4</sup>.

La presentación por parte de la comunidad mapuche Buenuleo precedió a la del Ministerio Público Fiscal de la Provincia, ya que debían certificar si los datos que habían sido tomados por la policía de Río Negro eran ciertos. La misma se realizó en *mapuzugun*. Quienes luego pasaron a ser sospechadxs de delitos de usurpación no hablaron, aunque sí lo hicieron dos personas que estuvieron acompañando la recuperación y a quienes también les formularon cargos. Ambos realizaron primero un *pentukuwün*<sup>3</sup> extendido dónde esgrimieron las causas del por qué se encontraban allí acompañando. Desde la perspectiva individual de cada uno, hilaron sus motivaciones a las de la comunidad e hicieron también referencia a que dichas causas se entramaban en luchas más amplias que los unían como Pueblo. Entre estas aludieron a volver al territorio “*wüiño mülepaiñ tüfachi mapu mew...lof Buenuleo ñi mapu, feley?*”; “*ka kiñe antü wüiñotuafin taiñ küyfike mapu, küyfike gülam, küyfike gütxam*”; volver a hablar la lengua y a la importancia de reconocer las maniobras manipuladoras y de engaño a la que lxs personas mapuche, desde la constitución de este Estado-Nación-Territorio, vienen siendo sometidas (“*femgechi ta akulu ka txipache tüfa püle, tüfachi mapu mew. Pu wigka, fey ta pu wigka, nieyengün kale rakizuam, kale inazuam, kale piwkeyengün, wesha may ta piyengün pu wigka*”) y que acarrear como una de sus consecuencias, la pérdida del territorio. Hicieron además explícito que los tópicos que trajeron a la sala ese día en su *zugu* o discurso, fueron los mismos ya abordados, discutidos y escuchados en los *txawün* previos a la recuperación territorial. De este modo, redefinieron la concepción de testimonio del ámbito judicial, marcando el contexto en el cual iban a

enunciar sus discursos de acuerdo a la manera protocolar que atañe a un *txawün*. Primero saludaron a lxs participantes del encuentro y delimitaron el evento como si fuera un *gütxamkawün* (conversación). Luego remitieron a las conversaciones o *gütxamkan* previas, actualizándolas a la luz de lo que ahora, desde el Ministerio Público Fiscal, era entendido como un litigio. En este discurso destacaron que, para las personas que venían escuchando lo que el Lof Buenuleo hace años venía denunciando, este conflicto no había empezado con la recuperación realizada el 10 de septiembre. Es importante remarcar que, tanto los engaños que han constituido históricamente las prácticas de despojo territorial a las familias mapuche, como los anhelos que orientan sus luchas territoriales y políticas, --el volver a hablar la lengua o el habitar su territorio--, perdieron su status de recuerdos fragmentados y suspendidos en conversas informales o memorias subterráneas (Pollak 2006), para ser entextualizados (Bauman y Briggs 1990, Ramos 2003) públicamente y frente a quienes los acusan de delito. Las reflexiones sobre estas presentaciones tuvieron como objeto reconocer cómo se construyeron lxs actorxs de este conflicto en la audiencia e identificar los temas sobre los que nos detendremos a continuación. En el próximo apartado, analizamos las luchas metadiscursivas por acentuar las palabras y reorientar sus efectos de sentido. Principalmente ponemos en foco las acentuaciones impuestas desde el Ministerio Público Fiscal, para pensar cómo esas estrategias ideológicas, pero también epistemológicas y ontológicas (Briones 2014), desconocen o niegan gran parte de las dimensiones interculturales en las que se desarrolla el conflicto.

### **3.El recorrido en marcha: De la recuperación territorial a las audiencias por el litigio**

La lucha territorial de la comunidad mapuche Buenuleo debe ser entendida como un conflicto en el cual el Estado (en sus niveles provincial-municipal) pretende administrar la diferencia en términos de diversidad cultural. Tal conflicto debe contemplarse a la luz de las demandas y los reconocimientos jurídico-legales que ampara a los pueblos indígenas de nuestro país. Es por esto que, aunque estas audiencias son fruto de una recuperación territorial iniciada el 10 de septiembre de 2019, debemos remitirnos a contextos más amplios. La noción de geografías de poder (Massey 2005) resulta útil para reflexionar sobre los encuentros y las negociaciones que ocurren en el transcurrir de los espacio-eventos remitidos en esta ponencia.

Para comenzar, no debemos olvidar que las familias mapuche de la zona han atravesado procesos históricos de subalternización y alterización desde la constitución misma del Estado-Nación. Tal como reconocía el fiscal en las citas realizadas con anterioridad, las personas, comunidades u organizaciones mapuche han transitado sus luchas y reivindicaciones en un contexto de asimilación y opresión que continúa hasta el día de hoy, limitando y condicionando sus agencias. Desde fines de los '90, estas demandas se han ido amparando en diferentes leyes constitucionales, convenios internacionales y otras leyes de carácter reparativo como la 26.160. Sin embargo, este avance en la legislación no siempre ha conducido a resultados favorables a los Pueblos indígenas. En algunos momentos las luchas indígenas han ido fijando pisos de derechos, mientras que en otros debieron enfrentar sus resquebrajamiento, como es el caso de las audiencias en el proceso de recuperación territorial que estamos abordando. Para comprender estos procesos se debe tener en consideración que esta comunidad mapuche --como

otras-- debe circular un espacio pre-configurado por procesos hegemónicos de territorialización, diferenciación y estratificación (Grossberg 1992), de modo que su "movilidad estructurada" está condicionada por las normativas y lenguajes jurídicos, el sentido común dominante y los lugares disponibles para litigar, tanto como, dentro de esta estructuración, también produce nuevas relaciones, articulaciones, vínculos y desarticulaciones. Para esta primera parte del análisis, nos centraremos en la distribución espacial de la comunidad Buenuleo, --que deviene en la yuxtaposición de su propio habitar el territorio-- y las concepciones que el Ministerio Público Fiscal busca instalar del mismo, como también del Lof que lo habita.

Las audiencias permiten registrar relaciones de poder desequilibradas que dan cuenta de la perpetuación de la lógica colonial. Detrás del argumento de la fiscalía que establece como violenta toda recuperación de territorio, se encuentra la concepción de una sociedad basada en un régimen cultural del individuo como propietario que se sustenta en estructuras de dominación vinculadas a las relaciones sociales devenidas de la propiedad privada. Mencionaremos algunas de las operaciones realizadas por la fiscalía para enmarcar el litigio en ese posicionamiento.

En primer lugar, y debido a las formas especializadas de conocimiento en las que la "cultura" es un objeto observable y ya establecido, el fiscal se atribuye la competencia de definir "los valores culturales" y juzgar las acciones de la comunidad como ajenas a la "cultura mapuche". A través de una serie de enunciados, presupone las motivaciones de la comunidad para recuperar el territorio, en vez de escuchar seriamente las razones detalladas por sus miembros. De este modo, banaliza no sólo las acciones de la comunidad sino también el proyecto político de quienes discuten la norma por la que están siendo acusados de delito. En otras palabras, en vez de afrontar la discusión jurídica y política acerca de si la recuperación de territorio es una transgresión a la norma civil, la fiscalía da por sentado que es una transgresión y solo plantea discusión en torno a si esta fue con o sin comprensión del código civil o motivada culturalmente.

En segundo lugar, como ya anticipamos, el fiscal se coloca como la voz autorizada para determinar quiénes y cómo deben ser los mapuche. Al respecto, los presupuestos del fiscal reproducen ideas sedimentadas en el sentido común. Las mismas son, además, parte de la grilla de significados con la que se ha construido la matriz de alteridad del Estado-Nación argentino. Utiliza la noción de "comunidad" como equivalente a "etnia", actualizando un campo semántico racializado en el que la "cultura" adquiere connotaciones de homogeneidad. La enunciación de su discurso dejó entrever la dificultad institucional para reconocer al Pueblo Mapuche como sujeto de derecho.

En tercer lugar, nos preguntamos qué es lo que el fiscal catalogó como "violencia":

*"Quienes tomaron las antijurídicas vías de hecho no exhibieron voluntad de arribar a una solución pacífica, ni consensuada del conflicto en cuestión. No desconocemos, el Ministerio Público y Fiscal de la Provincia de Río Negro, no desconoce el derecho a reclamar derechos, ni a efectuar reivindicaciones que puedan tener sustento histórico, étnico o antropológico. Sin embargo, ni esos reclamos, ni esas reivindicaciones pueden cursar por vías de hecho, subrepticias y violentas. Nada más." (Fiscal Jefe, 2019)*

Lo que el fiscal definió como "hechos de violencia" no estaría teniendo en cuenta que este contexto de litigio también presupone, por inversión, aquellos escenarios previos y habituales en los que las interacciones suelen reproducir rutinas arraigadas de

exclusión, discriminación, negación y violencia para las comunidades mapuche. En otras palabras, mientras que, desde el punto de vista de las experiencias mapuche, los hechos de violencia han sido realizados por las instituciones estatales, los funcionarios de la fiscalía, sin dejar de admitir la existencia de una violencia histórica, niegan su responsabilidad en ese conglomerado estatal de “hechos de violencia”. De este modo, se rehúsan a comprender el eje común que fue reconocido por lxs miembrxs del Pueblo Mapuche como situaciones de discriminación y hostigamiento. Además, aquello que el fiscal define como violencia deja por fuera las concepciones mapuche sobre qué es el territorio. En este sentido, el mismo fiscal aludió en un momento al *rewe* y a los *txawün* como cuestiones aisladas y separadas de lo territorial. Lxs mapuche, en contraposición a esto, buscaron juntar lo que el Estado intentaba separar para mostrar cómo esas formas arbitrarias, impuestas y etnocéntricas de circunscribir la diversidad son la base de la violencia institucional.

En cuarto lugar nos detenemos en el uso de la distancia temporal entre audiencias para afirmar dos discursos que, de otra manera, se anularían por ser contradictorios. En la primera audiencia, la fiscalía reconoce que, a partir de la reforma de la Constitución de 1994, el Estado tiene la obligación de reconocer a las comunidades indígenas. Esto supone el hecho jurídicamente indiscutible de que los pueblos indígenas son preexistentes porque habitaron el territorio antes de que se forme el Estado-Nación. En la audiencia posterior, los fiscales argumentan que los reclamos por esas 90 hectáreas realizados por la comunidad antes de la reforma constitucional fueron realizados en tanto personas individuales, y no como “comunidad Buenuleo”. Al tornar el reclamo como individual, el lenguaje de la fiscalía reproduce la lógica estatal dominante de desconocer los principios constitucionales para convertir un reclamo histórico y colectivo en un asunto privado e individual. Lo paradójico en este doble discurso es que la carátula de la causa remite al nombre “comunidad Buenuleo”. Por ende, la actuación de la fiscalía nos muestra cómo a pesar de tener que reconocer y usar ciertos lenguajes de derecho, estos todavía, en la práctica, siguen siendo manipulados para poder desecharlos. Nos preguntamos cómo pudo pasar hoy en día, en una audiencia, que un fiscal imponga una idea arbitraria e inconstitucional acerca de la preexistencia de una comunidad mapuche. Al contextualizar su exposición en términos de defensa de derechos y propiedad individuales, la fiscalía actúa ejerciendo el orden predominante basado en las nociones monoculturales de derecho, propiedad, bien común y delito. Lejos de sorprendernos, es claro que las disputas en la arena predefinida del ritual de la justicia estatal todavía permiten a lxs funcionarixs interpretar los ideales, los valores y las normas de modo axiomático y excluyente, continuando el proceso que homogeneiza a la “población” en términos de ciudadanxs con los mismos derechos individuales. La justicia aún no ha discutido seriamente el privilegio de esta legislación sobre aquella, también vigente, de los derechos de los pueblos originarios. A continuación, analizamos los argumentos de la comunidad Buenuleo que fueron siendo esgrimidos durante esta causa civil/penal, con el fin de identificar algunos de los principales desafíos que debe enfrentar el poder judicial para empezar a enmarcar los litigios territoriales en marcos ideológicos, epistémicos y ontológicos que tomen en serio el principio de convivencia basado en la interculturalidad.

#### 4. La contestación desde otras concepciones de mundo

Hasta aquí, y con el fin de entender el conflicto territorial y los discursos en las audiencias como disensos interculturales, analizamos las estrategias utilizadas por la fiscalía para incorporar de modo subordinado a los pueblos indígenas a través de prácticas de alterización tan variadas como negadoras (Briones y Ramos, 2016). Vimos cómo los lenguajes contenciosos y hegemónicos nos convencen de que la realidad en disputa es sólo una. Esta es una de las inversiones hegemónicas más sedimentadas y eficientes para negar el hecho de que algunos piensan la realidad de otras maneras (Briones y Ramos, 2016). Este lenguaje sólo habilita la existencia de conflictos meramente ideológicos, en tanto sólo es posible esgrimir opiniones o versiones de los hechos para disputar lo bueno y lo justo respecto de una sólo realidad. En este sentido, entendemos que ciertos contextos, como las audiencias, los juicios, las notificaciones del Estado, buscan no tanto lograr consensos absolutos sino definir esos lenguajes contenciosos que aceptan una forma específica de disenso, sin tener en cuenta que estos mismos se conforman por bordes ontológicos y epistémicos (Briones, 2014). A partir de las lecturas de Claudia Briones y Ana Ramos (2016), sostenemos que la interculturalidad debe considerar estos bordes atendiendo a la multiplicidad de lenguajes en los que se actualizan mundanizaciones con capacidad para desestabilizar los referentes y referencias de la realidad hegemónicamente presupuesta. Para hablar de esas otras mundanizaciones que irrumpen en el orden de la política estatal, retomamos las categorías de *gütxam*, *txawün* y *lhawenh* que fueron emergiendo en las audiencias.

Volviendo a la primera audiencia donde se había iniciado parte del reclamo, el fiscal se presentó como voz autorizada, debido a sus facultades en el ámbito de la fiscalía, para determinar quién es mapuche, cómo debe serlo y cuál es la noción de territorio que estaría operando desde una lógica hegemónica. De esta manera, ha representado la poca percepción que suelen tener las burocracias estatales acerca de su poder para crear ciertos tipos de sujetos, en los escenarios habituales de sus salas de audiencias, oficinas, mostradores y pasillos.

Al apelar a la interculturalidad, la comunidad se propone habilitar el reclamo territorial como uno más amplio; uno que incluye el reconocimiento de sus saberes y el resguardo de prácticas -como la recolección del *lhawenh*- en clave de ordenanza. En relación con el *lhawenh* se trata de enmarcar sus demandas territoriales en los conocimientos ancestrales y los usos cotidianos de las plantas nativas, con el fin de modificar los lenguajes de contienda hegemónicos y los marcos normativos de ese espacio de interlocución con el Estado al que se nombra institucionalmente como intercultural. Ahora bien, independientemente del curso legal que este hecho tuvo y continuó teniendo, nos interesa mostrar aquí cómo los integrantes de la comunidad disputan ciudadanía más inclusivas para hacer escuchar en ámbitos públicos sus demandas, no sólo ideológicas y políticas sino también ontológicas y epistémicas. Para profundizar en este aspecto pondremos énfasis en algunos fragmentos de relatos y discursos con los que la comunidad Buenuleo defendió, ante la fiscalía, su derecho a mantener prácticas de autonomía. Decía un miembro de la comunidad mapuche “el despojo nos ha despojado de la tierra, pero la relación con el entorno sigue estando”. De allí que surge la necesidad de que este litigio se resuelva en términos de Derecho Indígena, en tanto la

ocupación tradicional implica estas vinculaciones y relacionalidades que conforman el territorio. Así expresa la defensa técnica de la comunidad la concepción mapuche sobre el territorio, que debiera conducir a la impugnación de la medida cautelar:

*“¿Cómo se obtiene el vínculo que se tiene con la ocupación del territorio? A través de distintos actos que esta comunidad lleva adelante. ¿Qué significa esto? pastoreo, uso de medicina tradicional, la permanencia de las familias, los vínculos con las familias, las ceremonias que se llevan a cabo en los lugares. Esto nunca se ha perdido del todo por parte de la comunidad Buenuleo, todos sabemos que acá tuvimos una Campaña del Desierto, todos sabemos que los pueblos indígenas han sido despojados de sus territorios y que por esto se ha empezado un sistema de revinculación, de volver a la tierra, que los pueblos indígenas puedan tomar nuevamente posesión de sus territorios. De esto da cuenta también el Convenio 169 de la OIT (...) ¿Por qué hay que diferenciar el Derecho Indígena del derecho civil? (...) Al estar en presencia de una comunidad mapuche que está relevada, automáticamente tenemos que dejar de lado el derecho civil e irnos por el Derecho Indígena. (...) La ocupación tradicional es un complejo vínculo material, espiritual y colectivo indecible entre la comunidad y la tierra en la que se habita” (Defensa de la comunidad Buenuleo, 2019).*

La abogada defensora cita una enunciación colectiva para correr los límites de los lenguajes estatales hacia la inclusión de otras experiencias sensibles. Desde este lugar de enunciación, la importancia de la medicina ancestral, *lhawenh*, se ha ido entramando como lugar de apego e instalación estratégica en muy diversos planos de subjetivación e identificación, a través de los eventos que los miembros del Lof fueron produciendo (reclamar en conjunto, realizar *txawün*, compartir memorias e interpretaciones del pasado, entre otros). Por ejemplo, en los sucesivos *txawün* –con o sin la presencia de funcionarios del Estado–, lxs miembros del Lof fueron entramando su relacionalidad con el territorio a través de recordar juntxs cómo el abuelo Buenuleo hacía uso de los *lhawenh* que ancestralmente habitaron en sus tierras:

*“Él tenía mucho conocimiento de lo que es lo mapuche, él hablaba en mapuche algunas cosas y todo giraba en torno a que él era mapuche, por ejemplo salir a juntar *lhawenh*, por ejemplo hacía algo que era tradicional era cuando iba a comer algo o cuando iba a tomar algo primero se tiraba algo a la mapu. Dónde está el huacho para el otro lado, ahí iba a juntar mucho ñankolhawenh, el ñankolhawenh se da mucho en esta parte seca, junto con el pañil . Acá se juntaban carquejas, el llantén, después las semillas de la lenga se juntaba mucho (...) y cuando se hablaba con el abuelo te nombraba todos los lugares, y él nombraba porque él los reconocía, el campamento de él estaba en este lugar” (e.p Buenuleo, 2019).*

En breve, el conflicto por el territorio desde la relacionalidad mapuche actualiza distintos marcos de interpretación, y, cada una de esas contextualizaciones o producciones de mundo, con sus propias autoridades epistémicas, cuestionan las de la racionalidad estatal. En un proceso de diferenciación siempre emergente, estos encuentros producen tópicos -nuevos pisos de interlocución- y, en estas paradas transitorias, se resignifican los modos de definirse, contarse a sí mismos y reconstruir auto-biografías, como en este caso, en torno al *gütxamkan*, *lhawenh* y al territorio.

## **5.A modo de conclusión**

Esta ponencia se enmarca en un proceso que contempla las posibilidades de adecuación



a una perspectiva intercultural por parte de las presencias estatales locales. A la vez que, retomando los usos públicos de ciertas categorías --*lhawenh*, *gütksamkan*, *txawün*, territorio--, introdujimos algunas preguntas y reflexiones acerca de cómo podemos ir pensando y aportando al devenir de dinámicas sociales cada vez más interculturales. Las audiencias son instancias donde se desarrollan múltiples re-significaciones y re-categorizaciones, tanto por parte de los funcionarios del poder judicial como de ciertas comunidades, organizaciones y/o personas mapuche, quienes enmarcan sus procesos de autodeterminación amparados en --pero también desafiando-- los lenguajes contenciosos de la interculturalidad. Consideramos que contemplar estas luchas --por las acentuaciones, la creación de lenguajes de contienda y el enmarcado de los espacios de interlocución-- a través del lente de la interculturalidad nos habilita a ensayar algunos caminos.

En primer lugar, y casi como una contestación a lo expresado por el Fiscal, la comunidad mapuche Buenuleo expresó en varias oportunidades que no busca sacar ventaja del contexto legal-jurídico del Derecho Indígena para ejercer violencia. De acuerdo con esto, argüimos que la interculturalidad implica tanto un marco para producir conciencia histórica entre las personas que se cruzan transitando sus luchas territoriales, como procesos para poner en valor los lugares de enunciación y de acción que van ocupando colectivamente las personas mapuche (es decir, crear pisos de interacción más simétricos y de respeto en cualquier instancia de diálogo) y dar relevancia a sus historias a la hora de tomar decisiones o fundamentar reclamos en las arenas públicas. De ahí nuestro interés por destacar aquellas categorías mapuche disruptivas de los lenguajes jurídicos y políticos hegemónicos. Las preocupaciones colectivas de las comunidades por explicar públicamente sus sentidos son parte del proceso constitutivo de una interculturalidad que busca hacer explícita las formas de dominación y opresión, y que reconoce que es imperioso que no se banalice ni niegue el mundo producido por el Pueblo Mapuche.

Los relatos que hilan las luchas mapuche en pos de la interculturalidad no solo operan reorganizando los espacios de diálogo entre mapuche y no mapuche o en contestación al Estado o al Derecho, sino que también lo hace en las arenas más privadas e íntimas del movimiento mapuche. En estos espacios, la interculturalidad propicia la comunicación y la transmisión de saberes así como la actualización permanente del "*mapuche kimün*" (conocimiento mapuche). La interculturalidad, por lo tanto, promueve la cita permanente de los conocimientos que los abuelos y las abuelas han insistido en transmitir -- y han luchado por defender. En torno a esto reconocemos, en el conflicto que hemos abordado, la dificultad que tiene el Estado para entender estos procesos y para inscribir, sin sentirse amenazado, sus acciones y decisiones jurídicas en marcos más interculturales. Cuestión sobre la cual lxs funcionarixs del poder judicial deben asumir su responsabilidad y dejar de responsabilizar a los pueblos indígenas, como lo hizo el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Río Negro.

En segundo lugar, el análisis de este conflicto territorial que aún está en desarrollo permite identificar una serie de cuestiones. Por ejemplo, que los discursos de algunos actores todavía evidencian una distribución cultural (Escobar, 2005) en la que ciertos valores y prácticas culturales están por encima de otros, re-produciendo los efectos de dominancia y hegemonía desde los cuales se naturalizó un orden social que basa sus

derechos y normas en el individuo. Es decir, un orden basado en la racionalidad de una conceptualización de la sociedad como asociación de individuos libres, especialmente en referencia a relaciones de mercado. En este sentido, la fiscalía actúa regulando aspectos de la vida económica, social y cultural basándose en un poder social pretendidamente apolítico -- en tanto se considera “natural” o “normal”-- pero que, en resumidas cuentas, se reduce a los términos de la propiedad privada. A su vez, y teniendo en cuenta lo anterior, las prácticas de recuperación territorial persisten desafiando el orden liberal y los derechos civiles, mostrando la persistencia de sociedades que no se fundan en el individuo posesivo. De allí que las prácticas que incluyen cuestiones de redefinición conceptual --como por ejemplo aquellas referidas al territorio, a las formas de hacer política, a los procesos de autodeterminación de prácticas de salud/enfermedad/atención vinculadas al *Ihawenh*-- empiecen públicamente a ser sustentadas no solo desde lo colectivo sino también desde otras lógicas de relacionalidad. Para decidir en libertad hay que estar aconsejados --por los ancestros, por las fuerzas del entorno y por los pares-- pero también, y no menos importante, hay que transformar las condiciones de desigualdad en los ámbitos de la política estatal. En definitiva, la autonomía, como dijimos arriba, también es un proyecto político de restauración de todos estos conceptos, que tiene como brújula el tiempo en que el Pueblo era soberano en el territorio.

En definitiva, la interculturalidad y las categorías nativas aquí retomadas, nos llevan a reflexionar respecto a que, pese a las maniobras tendientes a instalar una única realidad y lenguaje de contienda (Briones y Ramos 2016), para este caso, como para tantos otros, estamos hablando de concepciones de mundo diferentes. Finalmente, con certeza concluimos que “tomar los derechos por asalto” es otro enunciado que estratégicamente ignora y menosprecia derechos, trayectorias e historias. En este sentido, el accionar de la fiscalía sofisticadamente reproduce una lógica que nuestros interlocutores reconocen y definen como *wigka*, en tanto su finalidad es restringir las posibilidades de autonomía y re-vitalización de diferentes procesos que abarcan discusiones políticas --sobre la lengua mapuche, el *Ihawenh* y la vuelta al territorio--mucho más profundas. La recuperación territorial de la Pampa de Buenuleo es otro llamado a repensar la interculturalidad para producir una sociedad que deje de pensarse a espaldas de estas luchas y contextos.

## Notas

<sup>1</sup> Algunos ejemplos de estos delitos juzgados en relación a esta jurisprudencia son ablaciones de clítoris, delitos de terrorismo internacional, delitos contra la libertad sexual (Perez de la Fuente 2012).

<sup>2</sup> El mismo 10 de septiembre, día de la vuelta en posesión del territorio por parte de la Lofche Buenuelo, integrantes de la misma accedieron a una reunión para llegar a una “tregua” entre las partes para el día siguiente en el Ministerio Público Fiscal. Con toda intención de diálogo, asistieron al lugar aunque aún no contaba con Defensa. Posteriormente, los Fiscales, retomaron esa reunión --que no tuvo acuerdo-- como la “primer audiencia”.

<sup>3</sup> *Pentukun/pentukuwün* puede ser referido como un saludo y/o conversación que actualiza en el diálogo distintos elementos propios de los modos de vida mapuche, lo que otorga cierta estructura o estabilidad al discurso, haciéndolo reconocible y relevante por y para los interlocutores de esa comunidad de habla. El enunciado desde el *mapuzugun* implica una comunidad de habla que en el contexto de la audiencia se encontraba reducida, pero cuyas implicancias políticas trascendían y se re afirmaban en el no entendimiento de los presentes. Es en este sentido que hemos decidido no traducir las palabras que se

expresaron en el *pentukuwün* para no ir en contra del sentido y efectos que lxs hablantes buscaban comunicar en *mapuzugun*.

<sup>4</sup> Ley de Emergencia Territorial Indígena (sancionada en Noviembre de 2006, promulgada en Noviembre 2006, prorrogada por 4 años en Noviembre de 2017). Declara “la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquéllas preexistentes”. Para ampliar sobre la Ley 26.160 ver Samanta Guiñazú (2019).

## Bibliografía

Barth, F.

1976. Introducción. En *Los grupos étnicos y sus fronteras. La organización social de las diferencias culturales*, Barth, F., ed., pp. 9-49. México: Fondo de Cultura Económica.

Briones, C.

2014. Navegando creativamente los mares del disenso para hacer otros compromisos epistemológicos y ontológicos. *Cuadernos de Antropología Social* 40: 49-70.

Briones, C. y Ramos, A.

2016. Agenciando formas de *ser juntos* en contextos interculturales: anudamientos de memoria, parentesco y política. En *Parentesco y Política. Topologías indígenas en la Patagonia*, Briones, C. y Ramos, A. eds., pp. 22-23. Viedma: Universidad Nacional de Río Negro. Colección Aperturas Sociales.

Bauman, R. y Briggs. C.

1990. Poetics and Performance as critical perspectives on language and social life. *Annual Review of Anthropology* 19: 59-88. Traducción al castellano disponible en Golluscio, Lucía. A ed., 2002. *Estudios sobre el contexto I, Etnolingüística*. Buenos Aires: Editorial Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

De Certeau, M.

2000. *La invención de lo cotidiano I. Artes de hacer*. México: Universidad Iberoamericana, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente.

Escobar, A.

2005. Una ecología de la diferencia: Igualdad y conflicto en un mundo glocalizado. En *Más allá del Tercer Mundo. Globalización y Diferencia*, Escobar, A. ed., pp. 123-144. Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Universidad del Cauca, Colombia: ICANH.

Grossberg, L.

1992. *We gotta get out of this place. Popular conservatism and postmodern culture*. New York: Routledge.

Guiñazú, S.

2019. La Ley 26.160: Una herramienta en defensa de las territorialidades. *Papeles de trabajo*, Vol. 13 Núm. 23. Instituto de Altos Estudios Sociales, Universidad Nacional de San Martín, Buenos Aires, Argentina, ISSN 1851-2577.

Massey, D.

2005. *For Space*. London: SAGE Publications.

Pérez de la Fuente, O.

2012. Delitos culturalmente motivados. Diversidad cultural, Derecho e inmigración. *European Journal of Legal Studies*. 5: (65-95).

Pollak, M.

2006. *Memoria, olvido, silencio. La producción social de identidades frente a situaciones límite*. La Plata. Ediciones Al Margen.

Ramos, A.

2003. *Modos de hablar y lugares sociales. El liderazgo mapuche en Colonia Cushamen (1995-2002)*. Tesis de Maestría en Análisis del Discurso. Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, M.S.

